

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 053-2016 EXTRACCIÓN Y TRASLADO DEL BIVALVO DE AGUA

DULCE DIPLODON CHILENSIS, DESDE LOS LAGOS VILLARRICA IX

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Y LLEU-LLEU, VIII REGIÓN



AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 ABR. 2016

R. EX. Nº 1156

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad Católica de la Santísima Concepción, mediante C.I. SUBPESCA Nº 13.928, de fecha 24 de marzo de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 053/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 053/2016, de fecha 11 de febrero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Extracción y Traslado del Bivalvo de Agua Dulce Diplodon Chilensis, desde los Lagos Villarrica IX Región de La Araucanía, y Lleu-Lleu, VIII Región del Biobío, Hacia el Lago Lanalhue, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; la Resolución Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que Universidad Católica de la Santísima Concepción, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Extracción y Traslado del Bivalvo de Agua Dulce Diplodon Chilensis, desde los Lagos Villarrica IX Región de La Araucanía, y Lleu-Lleu, VIII Región del Biobío, Hacia el Lago Lanalhue, VIII Región del Biobío"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 053/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, de carácter experimental, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que en efecto, la presente autorización se enmarca en el proyecto de bien público para la competitividad CORFO 15BP-45839, "Desarrollo e implementación de mecanismos de biorremediación para mejorar la sustentabilidad y competitividad turística del Lago Lanalhue, Provincia de Arauco".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Católica de la Santísima Concepción, R.U.T. 71.915.800-5, con domicilio en Alonso de Ribera N° 2850, Concepción, Región Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Extracción y Traslado del Bivalvo de Agua Dulce *Diplodon Chilensis*, desde los Lagos Villarrica IX Región de La Araucanía, y Lleu-Lleu, VIII Región del Biobío, Hacia el Lago Lanalhue, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en aportar a la restauración ambiental del Lago Lanalhue, a desarrollarse con la utilización de *Dipodon chilensis*.

3.-La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, y se desarrollará en el sector La Poza Lago Villarrica, IX Región de la Araucanía y el sector playa del Lleu Lleu, Lago Lleu-Lleu, VIII Región del Biobío.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación experimental, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de 80 kg de la especie *Diplodon chilensis*, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Zoobentos	Buceo	Buceo autónomo

5.- Para el cumplimiento de la pesca de investigación experimental autorizada 76 kg. serán trasladados al Lago Lanalhue y 4kg serán llevados a laboratorio de la facultad de ingeniería de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, para análisis del ciclo de vida y determinación de consumo de nutrientes y microalgas.

<b><i>Diplodon chilensis</i></b> (Almeja de agua dulce)			
<b>Área de Extracción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Área de Translocación</b>	<b>Cantidad</b>
Lago Villarrica (IX Región)	72 kg.	Lago Lanalhue	72kg.
Lago Lleulleu (VIII Región)	8kg.	Lago Lanalhue	4kg.
		Laboratorio	4kg.
<b>Total</b>	<b>80kg.</b>		<b>80kg.</b>

El traslado se deberá realizar de noche, vía terrestre, en un recipiente con suficiente de agua y que cuente con un mecanismo que mantenga los niveles de oxigenación óptimos, para así evitar altas temperaturas y eventuales mortalidades. Finalizado el tiempo de estudio, el titular deberá retirar las linternas con la especie objetivo del Lago Lanalhue.

6.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

La peticionaria debe aplicar todas las medidas de bioseguridad establecidas por el Servicio Nacional de Pesca sobre todos los implementos utilizados para la manipulación de la especie.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe resumido de las actividades que contenga a lo menos información de las muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe, más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Juan Miguel Cancino Cancino, R.U.T. N° 5.885.927-5, del mismo domicilio.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

exp 2166  
CGS/MGG/css

